

forme se les notifica en las correspondiente cédulas, para que, previo traslado a las fincas de ser ello necesario, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación. Dicho levantamiento tendrá lugar el próximo día 3 de agosto, a las diez horas, en el Ayuntamiento de Incio.

A dicho acto concurrirán los afectados personalmente o bien representados por persona con poder bastante, aportando los documentos acreditativos de la propiedad o titularidad que se ostente sobre las fincas, así como los recibos de contribución territorial de los dos últimos años, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario a su costa.

A tenor con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 56 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados podrán formular por escrito ante esta Confederación Hidrográfica del Norte de España (plaza España, 2, Oviedo), y hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, las alegaciones que estimen oportunas a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Oviedo, 25 de junio de 1982.—El Ingeniero-Director.—11.519-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden: 1. Parcelario: 1.730. Propietarios: Don Antonio, doña Balbina y doña Carmen Pérez Mondelo. Paraje: Mosteiró Goo. Cultivo: Monte. Superficie total: 5.638 metros cuadrados. Afectada: 990 metros cuadrados.

Número de orden: 2. Parcelario: 786. Propietario: Don Francisco Darriba López. Paraje: Mosteiró Goo. Cultivo: Monte. Superficie total: 4.356 metros cuadrados. Afectada: Totalidad.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17546

ORDEN de 15 de febrero de 1982 de clasificación de la Fundación «Ibaigane», de Bilbao, como Fundación de servicio y de financiación.

Ilmo. Sr.: Visto el meritado expediente, y

Resultando que la Congregación de Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús, en un edificio de su propiedad, estableció en Bilbao (avenida de Madariaga, sin número) u. Colegio de Educación Preescolar y Educación General Básica que fue definitivamente autorizado por Orden ministerial de 5 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo);

Resultando que el 28 de junio de 1980 dicha Congregación, representada por la religiosa doña María Josefa Sáenz-Díez Trias y otras siete personas más, ante el Notario de Bilbao don Jesús María Oficialdegui Ariz, otorgaron la carta fundacional de la Fundación Cultural Privada de servicio y de financiación, denominada «Fundación Ibaigane», de Bilbao, dotándola inicialmente de la finca urbana número 87 del Registro de la Propiedad de Bilbao, número 1, donde radica el edificio del Colegio antes aludido y con 10.000.000 de pesetas, en metálico. Se designó el Patronato de la Fundación, constituido por diez personas (seis designadas por la Congregación fundadora, dos por la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio y otras dos por el Claustro de Profesores del mismo), las cuales aceptaron sus cargos. Se aprobaron los Estatutos de la Entidad y se sometió la constitución de la misma a la condición suspensiva de su inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas;

Resultando que los Estatutos de la Fundación califican a ésta como Fundación de servicio (prestando el de enseñanza a través del Colegio de la Entidad) y de financiación (para conceder ayudas económicas individualizadas a estudiantes). En la selección de los beneficiarios se atenderá en principio a la situación económica de éstos y en segundo lugar a su capacidad y preparación académica. Las rentas de los bienes fundacionales se aplican íntegramente al cumplimiento de los fines indicados y, si hubiere sobrante, se destinarán a perfeccionamiento del Profesorado o a su mejor retribución. El Patronato se compone de diez personas, seis de las cuales designa la Congregación fundadora, dos la Asociación de Padres de Alumnos y dos el Claustro de Profesores del Colegio, regulándose las convocatorias, reuniones, deliberaciones y acuerdos del Patronato. El ejercicio económico será anual, abriéndose el 1 de septiembre y cerrándose el 31 de agosto del año siguiente; las actividades de la Fundación, su gestión económica y su eventual extinción, se ajustarán a lo previsto en el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas. En el supuesto de extinción de la Fundación, la Comisión Liquidadora integrará el patrimonio a la Congregación Fundadora para que lo destine a fines análogos a los de la Fundación extinguida;

Resultando que el Colegio de la Fundación, como se ha dicho antes, autorizado por este Ministerio, tiene 760 alumnas en el curso 1980-81, de las cuales 160 son de Educación Preescolar y el resto de Educación General Básica;

Resultando que el Colegio está subvencionado por el Estado, para la Educación General Básica, en un 75 por 100 de la cuota de subvención fijada por el Departamento, teniendo autorización de la Delegación Provincial del mismo para exigir a las alumnas una cuota mensual (diez mensualidades) de 2.700 pesetas para la Educación Preescolar y 2.400 pesetas para la Educación General Básica;

Resultando que el presupuesto para el primer año de funcionamiento de la Entidad, curso 1980-81, sólo contempla como fines el sostenimiento del Colegio, que es lo que permiten los recursos de la Fundación siendo sus ingresos las cuotas de alumnas, la subvención del Estado y las rentas del capital y sus gastos los de sostenimiento del Centro (personal, material, etcétera), apareciendo el presupuesto equilibrado;

Vistos la Ley General de Educación y el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, así como las demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que el fin de la Fundación es la formación de la juventud, por lo que la competencia para la resolución de este expediente corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia;

Considerando que dicho fin, evidentemente, es de interés público, que la Entidad no persigue fin de lucro, que sus Estatutos, su carta fundacional y su presupuesto ordinario de funcionamiento se ajustan a las exigencias del Reglamento de 21 de julio de 1972;

Considerando que, siendo una Fundación de servicio, el Centro docente a través del cual lo presta a los beneficiarios está autorizado por este Departamento, como se acredita en el expediente;

Considerando que es correcto que, por el momento, solamente actúe la Entidad como Fundación de servicio, dado que las rentas de su capital son necesarias para completar el sostenimiento del Centro docente;

Considerando, en cuanto a las cuotas que se exigen a las alumnas beneficiarias, que tales cuotas, recogidas en la tarifa correspondiente que figura en el presupuesto ordinario de la Fundación, están dentro de los límites autorizados para los Centros privados y solamente cubren parte de los gastos del servicio docente que a los beneficiarios se presta, sin margen comercial alguno, por lo que procede la aprobación de las tarifas,

Este Ministerio, a propuesta de la Subdirección General de Recursos y Fundaciones y de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero.—El reconocimiento de la Fundación Ibaigane, de Bilbao, su clasificación como Fundación de servicio y de financiación y su inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas de este Departamento, aprobación de la carta fundacional y de los Estatutos.

Segundo.—Reconocer a las personas designadas como integrantes del Patronato que han aceptado sus cargos.

Tercero.—Aprobar las tarifas de las cuotas exigidas a los beneficiarios, alumnas del Colegio, a razón de 2.700 pesetas mensuales para la Educación Preescolar y 2.400 pesetas mensuales para la Educación General Básica, durante las diez mensualidades del curso.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia. Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia.

17547

ORDEN de 27 de abril de 1982 por la que se segrega la Fundación «Escuelas de San Francisco Javier», de Antequera (Málaga), en dos Fundaciones denominadas «Fundación Colegio San Francisco Javier, Carrera» y «Escuelas de Formación Profesional La Virlecha-San Francisco Javier», respectivamente.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la segregación de la Fundación «Escuelas de San Francisco Javier», de Antequera (Málaga), en dos Fundaciones, la denominada «Fundación Colegio San Francisco Javier (Carrera)» y «Escuela de Formación Profesional La Virlecha (San Francisco Javier)», ambas de Antequera (Málaga);

Resultando que el 1 de junio de 1945 y ante el Notario de Madrid don Juan Marín Sello (con el número 417 de su protocolo), los hermanos Muñoz Rojas y Muñoz Velasco constituyeron la Fundación «Escuelas de San Francisco Javier», de Antequera (Málaga), con el fin de educar cristianamente y de enseñanza gratuita, incluso profesional, a niños pobres, así como obras complementarias de las Escuelas. A la Fundación aportaron los fundadores la casa número 1 de la calle Carrera, de Antequera, para domicilio y Colegio fundacional, y metálico. El Ministerio de Educación Nacional, por Resolución de 25 de septiembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), clasificó la Entidad como Fundación benéfico-docente privada, bajo su protectorado; atribuyó su Patronato a don Juan, don Ignacio, don José Antonio y don Rafael Muñoz Rojas y a don Joaquín Muñoz Velasco y lo eximió de la obligación de rendir cuentas; la Fundación constituyó un Colegio de Enseñanza Pri-